

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.170

Señalándose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado ovino en el término municipal de Alcazar; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de febrero de 1933 (Gaceta del 3 de marzo), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Encinilla», señalada como zona sospechosa 200 metros alrededor de la misma; como medida sanitaria se declara la finca mencionada y se prohíbe la inmovilización 500 metros al rededor.

Las medidas sanitarias que han de adoptarse son empadronamiento, etc. y las que deben ponerse en práctica la vacunación obligatoria del ganado afectado.

Córdoba a 2 de Octubre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Diputación Provincial de Córdoba

Negociado de Fomento

Núm. 3.187

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 23 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme y construcción de fábrica en los kilómetros 1'55 del camino vecinal DE LA CONTINUACION DE LA VARIANTE Y MURO DE DEFENSA DEL GUADALQUIVIR A SANTA MARIA DE TRASSIERRA cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTÍSIMOS (30.510'65 pesetas) y que la ejecución de dichas obras se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente día en que

aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna que se produzca.

Córdoba 26 de Septiembre de 1942.

—El Presidente, *Enrique Salinas*.

Núm. 3.188

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 23 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 16'384 del camino vecinal DE LA CONTINUACION DE LA VARIANTE Y MURO DE DEFENSA DEL GUADALQUIVIR A SANTA MARIA DE TRASSIERRA cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 22.767'70 pesetas (VEINTE Y DOS MIL SETECIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS), y que la ejecución de dichas obras se contrate en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 26 de Septiembre de 1942.

—El Presidente, *Enrique Salinas*.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.184

CARRETERAS

Para la venta en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, correspondientes a todas las comprendidas en la misma, se ha señalado por esta Jefatura el día diez y nueve de Octubre actual, a las doce horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Duque de Fernán Núñez número uno, en la forma que se previe-

ne en la Instrucción de diez y nueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio-pliego de condiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolos en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será el de QUINCE MIL PESETAS (15.000), siendo preciso, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia la cantidad de CUATRO CIENTAS CINCUENTA PESETAS (450), como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, hasta las trece (13) horas del día 16 (diez y seis) del presente mes, en pliegos cerrados, acompañados de otro, en sobre abierto, que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero.—Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo.—La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta, será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad y defectos en la calidad del fruto.

Desde el momento de la adjudicación, el rematante se hará cargo de la custodia y guardería del fruto, no siendo responsable esta Jefatura de las mermas que, por cualquier concepto, pudiera sufrir dicho fruto.

Artículo tercero.—La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales del país para llevar a cabo dicha operación, en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto.—El tipo para el remate será el de QUINCE MIL PESETAS (15.000 pesetas), a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto.—Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de cinco días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y, transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso con pérdida de la fianza.

Artículo sexto.—La garantía para licitar, será de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS (450 pesetas), que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario, se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro Público, la cantidad a que asciende el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..... de Octubre actual, y a las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de la provincia de Córdoba, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).—(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escritas en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como en toda aquella en que se añada una cláusula).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Núm. 3.194

Negociado de Urbana

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de urbana para el próximo ejercicio de 1943, esta Administración a fin de evitar todo género de dudas en la exacta formación de los mismos, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que han de intervenir en ellos y de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos que puedan oponerse a la aprobación de los aludidos documentos, estima oportuno dictar las siguientes prevenciones:

1.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º letra b) del R. D. de 30 de Junio de 1926, corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, la confección, para el próximo ejercicio de 1943, de listas cobratorias con sujeción a los modelos oficiales, no pudiendo establecer recargo alguno por otros conceptos que no estén legalmente reconocidos y aprobados por la Superioridad.

Estos documentos debidamente reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, se formarán por riguroso orden alfabético de calles y números, sin establecer distinción entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, ni asimismo entre los contribuyentes que fueran vecinos de la localidad de aquellos que tuvieran la condición de forasteros.

2.^a Que transcurrido el plazo legal para la presentación de los mismos deberán los Ayuntamientos proceder a su confección con la máxima urgencia para lo cual se fija un plazo que termina el día 5 del próximo mes de Noviembre, pasado dicho plazo sin haberlo verificado serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.^a De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, la cuota del Tesoro se fija para todos los Ayuntamientos en el tipo de 21'50 por 100 y el recargo de paro en el de 8 por 100, debiendo figurarse en columna aparte un concepto de otro.

4.^a A los aludidos documentos habrán de llevarse las alteraciones de nombre que figuren en los respectivos apéndices, la de los propietarios actuales que figuran en las declaraciones de renta y los líquidos imponibles resultantes de dichas declaraciones.

5.^a Los estados graduales de cuotas y contribuyentes habrán de formarse tomando como base el total contribución a satisfacer por el contribuyente.

Ordenado por la Superioridad el que se llegue a la normalidad en el cumplimiento de este servicio, se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que la presentación de expresados documentos será exigida inexorablemente y que pasado el día 5 de Noviembre se procederá al nombramiento de comisionados que, por cuenta de dichas Au-

toridades, procedan a recogerlos y confeccionarlos.

Córdoba 2 de Octubre de 1942.—El Oficial del Negociado, Justo Arranz.—V.º B.º: El Administrador, Faustino Castaño.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.189

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 14 del año 1942, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En Córdoba a 24 de Junio de 1942.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, constituido por los señores del margen habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de doña Amparo Reina Campos, en su propio nombre y como representante legal de sus menores hijos, contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente de Puente Genil de 23 de Enero de 1941, por el que desestimó la rehabilitación en el cargo de Médico titular a su finado esposo don Rafael Moyano Cordón hasta el día de su fallecimiento, con abono de haberes hasta esa fecha; en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción; y

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por el Procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre de doña Amparo Reina Campos, por sí y como representante legal de sus menores hijos don José Mariano, don José Luis, don Carlos, don Antonio, doña María del Rosario, doña Concepción, doña María del Amparo y doña María del Carmen Moyano Reina, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Puente Genil en 23 de Enero del corriente año, en cuanto por el mismo se desestimaran los derechos que a la recurrente corresponden, por razón de haberes pasivos, como viuda del que fué Médico Titular de aquel Ayuntamiento don Rafael Moyano Cordón y en su lugar se declara que a la misma, en el carácter que ostenta, le corresponde percibir de dicho Ayuntamiento, desde la muerte de su marido, la pensión anual correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Cuerpo Benéfico Sanitario de la expresada villa; y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Bernabé A. Pérez.—Marcial Zurera y Romero.—A. Villalón.—Demetrio Carvajal.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba a 29 de Septiembre de 1942.—Antonio García.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.183

Se anuncia la venta en pública subasta de un mulo cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, la que tendrá lugar en este Ayuntamiento al siguiente día de cumplido el quinto de aparecer publicado este anuncio, y hora de las diez, por el procedimiento de pujas a la llana con arreglo al pliego de condiciones que ha sido redactado y a la tasación pericial que obra en su expediente.

Adamuz a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.192

Pliego de condiciones económicas-administrativas que formula la Comisión Gestora para contratar la construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de segunda clase, para adultos, en el Cementerio municipal de esta población.

Primera. La subasta se verificará a las doce horas del día que oportunamente se anuncie en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien delegue, ejerciendo sus funciones y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal designado por ésta.

Segunda. Servirá de tipo de licitación la cantidad de ocho mil ochocientos veinte pesetas setenta y nueve céntimos, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito, ajustándolas al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados se verificará en la Secretaría municipal con arreglo a lo que determina el artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Cuarta. El depósito para tomar parte en la licitación se fija en cuatrocientas cuarenta y una pesetas tres céntimos. El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la cantidad de ochocientos ochenta y dos pesetas siete céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le fije o notifique la adjudicación de la subasta.

Quinta. Los poderes para concurrir a esta subasta serán bastanteados por cualquiera de los Abogados con ejercicio en esta ciudad.

Sexta. El rematante se obliga a empezar las obras tan pronto se le notifique la aprobación de la subasta y al terminarla según las condiciones facultativas y en el plazo de treinta días a contar desde su comienzo y responderá de su buena construcción durante el tiempo de un año, desde la recepción provisional.

Séptima. El rematante hará las obras en las condiciones y al precio por unidad fijado en las facultativas.

Octava. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta, reintegro de

papel simple invertido en el mismo, inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás que puedan ocasionarse por razón del contrato y su formalización, así como los de cualquier procedimiento que hubiera de entablarse con él por falta del mismo.

Novena. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión del mismo.

Diez. El rematante se obliga a formalizar contrato de trabajo con los obreros, en que se estipule la duración, su denuncia o suspensión, número de horas diarias de trabajo y el precio del jornal.

Once. Si no llegare el rematante a formalizar contrato o a prestar la fianza definitiva, perderá el depósito provisional, con el cual y con otros bienes suyos si aquel no alcanzase, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que a la Corporación se le origine por la demora, por la diferencia entre el precio de la adjudicación del primero y segundo remate o del mayor gasto que se ocasione si la obra se hubiera de hacer por administración.

Doce. Si después de depositada la fianza definitiva, faltase a algunas de las condiciones anteriores o no hiciese la obra según las condiciones facultativas, incurrirá el rematante en multa, que impondrá el señor Alcalde dentro de los límites señalados en la legislación vigente, cuyas multas se harán efectivas de la fianza. A la tercera multa o si suspendiera o abandonara las obras, o no repusiera la fianza, se rescindiría el contrato a costa del rematante.

Trece. El Ayuntamiento no se impone otra obligación que la de pagar el importe total del remate una vez efectuada la rescisión provisional de las obras.

Catorce. Regirán en esta subasta las prescripciones pertinentes del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro sobre contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Quince. El rematante se someterá a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer las cuestiones que del contrato surjan.

Montoro treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Federico Porras.

MODELO DE PROPOSICION

Don. vecino de. como acredita con la cédula personal de la tarifa. clase. número. expedida en. con fecha. que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de un cuadro de cuarenta bovedillas de segunda clase, para adultos en el Cementerio municipal de esta ciudad, se obliga y compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados por la suma de. pesetas (en letra).

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA